



INSTRUCTIVO DE CONDICIONES DE SEGURIDAD PARA POLVORINES

Condiciones que deben observarse:

Los polvorines deberán asegurar que los explosivos no soporten cambios bruscos de temperatura, un ambiente seco y ventilado, disminuir mediante su ubicación y construcción, posibles siniestros y sus consecuencias y evitar sustracciones.

EN UN MISMO POLVORÍN SOLO PODRAN ALMACENARSE EXPLOSIVOS DIFERENTES DE ACUERDO A LA TABLA DE COMPATIBILIDADES ANEXO I.

Queda prohibido abrir envases de explosivos dentro del polvorín.

Cuando en un polvorín deban efectuarse reparaciones, se retirarán previamente todos los explosivos y se limpiará cuidadosamente su interior, antes de iniciar los trabajos.

En las explotaciones cuyas actividades deban cesar en forma definitiva y que no cuenten con vigilancia, se tomará alguna de las siguientes medidas, previa autorización del RENAR: A) traslado de los explosivos a otro polvorín que ofrezca seguridad. B) Transferencia de los explosivos a otro inscripto. C) Destrucción de los explosivos.

1) POLVORÍN TIPO A: De superficie para almacenar más de CINCUENTA (50) kilogramos de explosivos.

Deberán observarse las prescripciones de los artículos 452 a 462 del Decreto N° 302/83.

- Deberán estar rodeados por un cerco situado a ocho (8) metros de distancia, que impida el pasaje de animales y el pasaje inadvertido de personas.
- Estarán alejados de casas o lugares habitados, vías férreas, caminos, otros polvorines y locales, de acuerdo a las distancias que al respecto establecen las tablas Anexos 4a, 4b ó 4c según corresponda, para la capacidad máxima de explosivos autorizada.
- Los pisos serán de tierra apisonada, madera o asfalto sin arena. Si se los construyera de cemento se recubrirán con material no chisposo.
- Si se almacenan detonadores o accesorios con detonadores, los pisos y el calzado a emplear deben ser conductores.
- Las paredes serán construidas con mampostería de ladrillo o bloques de hormigón. Las superficies interiores de las paredes serán lisas, libre de grietas, hendiduras y perforaciones, y con las juntas tapadas y pintadas de color claro y deberán permitir su limpieza.
- La luz entre el cielorraso y el piso no será menor de dos y medio (2,5) metros. Las uniones entre paredes y entre paredes y piso serán redondeadas. Los cielorrasos serán de material incombustible o ignifugados.
- Las superficies de trabajo no deberán tener tornillos, bulones, clavos, etc.
- Dispondrán de una correcta iluminación, en lo posible natural. Se permitirá únicamente la iluminación artificial eléctrica, en cuyo caso la instalación y los artefactos serán blindados y contra explosiones, y los contactos estarán en el exterior.
- Delante de cada entrada se colocará una parrilla de madera o material análogo para la limpieza del calzado. La parrilla estará sobre un pequeño foso que periódicamente se deberá limpiar.
- Los vidrios de ventanas y puertas serán límpidos y sin burbujas. Los expuestos directamente a los rayos solares serán despolvidos o pintados.
- Las puertas deben abrir hacia afuera y durante las horas de trabajo estarán en condiciones de abrirse por simple presión.
- Las aberturas de salida del polvorín estarán libres de obstáculos.
- Fuera del polvorín habrá un (1) extintor de fuego y dos (2) baldes con arena. Las características de los extintores, así como su conservación se ajustarán a las normas IRAM respectivas.
- Deberán tener carteles bien visibles desde cualquier ángulo (letras rojas sobre fondo blanco), con la leyenda "CUIDADO EXPLOSIVOS", deberá individualizarse el número de habilitación de polvorín otorgado por RENAR. En el interior deberán colocarse carteles que indiquen las prohibiciones de fumar, de ingreso de personas no autorizadas y la capacidad autorizada del polvorín.
- Los explosivos se estibarán sobre parrillas de madera dura. Los cajones se colocarán de modo que su superficie mayor apoye en el suelo. La altura de las estibas no será mayor de dos (2) metros, y su ancho no mayor de uno y medio (1,5) metros. Los cajones se colocarán de manera que sus etiquetas queden en posición correcta. Entre estiba y estiba y entre éstas y las paredes se dejarán espacios libres para facilitar la ventilación y el movimiento de los envases. Cuando los envases exteriores sean de cartón, la altura máxima de las estibas será la correspondiente a tres (3) cajas. Para mayores alturas se colocarán estanterías intermedias.
- La zona próxima al depósito se mantendrá libre de pasto seco y de otros materiales combustibles.
- El polvorín debe contar con un pararrayos.



2) POLVORÍN TIPO B: De superficie para almacenar hasta CINCUENTA (50) kilogramos de explosivos.

Deberán observarse las prescripciones de los artículos 463 a 468 del Decreto N° 302/83.

- Podrán instalarse en poblaciones de no más de mil (1.000) habitantes. No se habilitarán más de tres (3) por usuario.
- Estarán constituidos por cajones de sólida madera con tapa articulada mediante bandas de cuero, goma o material similar, de diez (10) centímetros de ancho, o bisagras con tornillos de material no chisposo.
- Tendrán, en letras rojas sobre fondo blanco, visibles desde cualquier ángulo, leyendas que digan: "CUIDADO EXPLOSIVOS".
- Sólo se podrán guardar explosivos compatibles de acuerdo a la tabla Anexo I y en cantidades que no excedan los cincuenta (50) kilogramos, o cinco mil (5.000) detonadores o doscientos (200) artificios pirotécnicos para uso agrario.
- Estarán distanciados entre sí, no menos de ocho (8) metros. Esta distancia podrá reducirse a la mitad cuando entre ellos se interponga una pared de mampostería de espesor no menor de quince (15) centímetros o de hormigón equivalente.
- Podrá solicitarse la habilitación de un polvorín, dentro del tipo B, cuando se trate de pequeños polvorines enterrados o semienterrados, socavones, habitaciones o depósitos, en cuyo caso se remitirán al RENAR los detalles pertinentes.

3) POLVORÍN TIPO C: Polvorines móviles.

Deberán observarse las prescripciones de los artículos 469 a 473 del Decreto N° 302/83.

- Están destinados a almacenar explosivos utilizados en labores que, por no realizarse en un lugar fijo, exigen la movilidad del depósito.
- Los polvorines de este tipo se ajustarán a las prescripciones que rigen para los de tipo A, de acuerdo a su naturaleza y características que les sean aplicables.
- Deberán estar rodeados por un cerco situado a ocho (8) metros de distancia, que impida el pasaje de animales y el pasaje inadvertido de personas.
- Estarán alejados de casas o lugares habitados, vías férreas, caminos, otros polvorines y locales, de acuerdo a las distancias que al respecto establecen las tablas Anexos 4a, 4b ó 4c según corresponda, para la capacidad máxima de explosivos autorizada.
- Los pisos serán de tierra apisonada, madera o asfalto sin arena. Si se los construyera de cemento se recubrirán con material no chisposo.
- Se ubicarán alejados de casas o lugares habitados y vías férreas, de acuerdo a lo establecido en las tablas Anexos 4a, 4b o 4c según corresponda.
- Las superficies interiores de las paredes serán lisas, libre de grietas, hendiduras y perforaciones, y con las juntas tapadas y pintadas de color claro y deberán permitir su limpieza.
- Si se almacenan detonadores o accesorios con detonadores, los pisos y el calzado a emplear deben ser conductores.
- Las aberturas de salida del polvorín estarán libres de obstáculos.
- La luz entre el techo y el piso no será menor de **dos y medio (2,5) metros**. Las uniones entre paredes y entre paredes y piso serán redondeadas. Los techos serán de material incombustible o ignífugo.
- Las superficies de trabajo no deberán tener tornillos, bulones, clavos, etc.
- Dispondrán de una correcta iluminación, en lo posible natural. Se permitirá únicamente la iluminación artificial eléctrica, en cuyo caso la instalación y los artefactos serán blindados y contra explosiones, y los contactos estarán en el exterior.
- Delante de cada entrada se colocará una parrilla de madera o material análogo para la limpieza del calzado. La parrilla estará sobre un pequeño foso que periódicamente se deberá limpiar.
- Los vidrios de ventanas y puertas serán límpidos y sin burbujas. Los expuestos directamente a los rayos solares serán despulidos o pintados.
- Las puertas deben abrir hacia afuera y durante las horas de trabajo estarán en condiciones de abrirse por simple presión.
- Fuera del depósito habrá un (1) extintor de fuego y dos (2) baldes con arena. Las características de los extintores, así como su conservación se ajustarán a las normas IRAM respectivas.
- Deberán tener carteles bien visibles desde cualquier ángulo, (letras rojas sobre fondo blanco) con la leyenda "CUIDADO EXPLOSIVOS", deberá individualizarse el número de habilitación de polvorín otorgado por RENAR. En el interior deberán colocarse carteles que indiquen las prohibiciones de fumar, de ingreso de personas no autorizadas y la capacidad autorizada del polvorín.
- Los explosivos se estibarán sobre parrillas de madera dura. Los cajones se colocarán de modo que su superficie mayor apoye en el suelo. La altura de las estibas no será mayor de dos (2) metros, y su ancho no mayor de uno y medio (1,5) metros. Los cajones se colocarán de manera que sus etiquetas queden en posición correcta. Entre estiba y estiba y entre éstas y las paredes se dejarán espacios libres para facilitar la ventilación y el movimiento de los envases. Cuando los envases exteriores sean de cartón, la altura máxima de las estibas será la correspondiente a tres (3) cajas. Para mayores alturas se colocarán estanterías intermedias.
- La zona próxima al polvorín se mantendrá libre de pasto seco y de otros materiales combustibles.
- El polvorín debe contar con un pararrayos.

4) POLVORÍN TIPO E: Polvorines especiales (semienterrados, enterrados, etcétera).

Deberán observarse las prescripciones de los artículos 474 a 475 del Decreto N° 302/83.

- Deberán presentarse los planos de construcción y ubicación y demás características de los mismos, a los fines de la previa aprobación por parte del RENAR.